

Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios

Auditoría De Cumplimiento: 2024-D-30118-19-2088-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2088

Crterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Específicamente, la identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece a la estrategia de fiscalización en materia de Municipios y Alcaldías, con motivo de la revisión de los recursos de origen federal de la Cuenta Pública 2024 en ese orden de gobierno de forma integral, es decir, en una misma auditoría se verifica el ejercicio de operaciones seleccionadas, financiadas con recursos de las Participaciones Federales, el FORTAMUN y/o el FAISMUN, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Objetivo

Fiscalizar que las operaciones financiadas con recursos del Gasto Federalizado, incluyendo las Participaciones Federales, se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la normatividad local aplicable en la materia y en observancia a las demás disposiciones jurídicas.

Se invita a conocer el Marco de Referencia de las Auditorías Integrales a Recursos del Gasto Federalizado, incluyendo las Participaciones Federales, en Municipios, documento descriptivo y estadístico que agrupa los aspectos generales de la fiscalización integral a recursos de origen federal de Municipios, las cuestiones estratégicas para su revisión, los resultados de las auditorías efectuadas a sus recursos en ese orden de gobierno, así como conclusiones y recomendaciones. Para su consulta, dar clic en el código QR siguiente:



Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	52,790.6
Muestra Auditada	52,790.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024, la Auditoría Superior de la Federación verificó la distribución de los recursos de origen federal ministrados a los municipios y alcaldías, correspondientes a las Participaciones Federales, al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a través de las auditorías denominadas Distribución de las Participaciones Federales, Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Por otro lado, respecto a la revisión del ejercicio de estos recursos, se aplicaron procedimientos específicos de auditoría sobre operaciones seleccionadas en los municipios y alcaldías, financiadas con recursos de las Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Al respecto, el universo de fiscalización de esta auditoría se focalizó en la gestión y ejecución de las operaciones seleccionadas de dichos recursos, cuyo monto ascendió a 52,790.6 miles de pesos, que equivale al 100.0% de los objetos de fiscalización seleccionados.

Resultados**Registro e información financiera de las operaciones****Resultado núm. 1**

El municipio proporcionó los registros contables y presupuestales de las erogaciones de los procesos seleccionados para su fiscalización, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2024, por 3,478.1 miles de pesos; al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2024, por 18,368.2 miles de pesos; y a las Participaciones Federales a Municipios (PFM) 2024, por 30,944.3 miles de pesos, para un importe total de 52,790.6 miles de pesos, de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento.

MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
AUDITORÍA INTEGRAL A RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO, INCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, EN
MUNICIPIOS
PROCESOS SELECCIONADOS PARA LA FISCALIZACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2024
(Miles de pesos)

No.	Fondo	Número de Contrato	Denominación de Contrato	Universo Seleccionado
1.	FAISMUN	2024301180005	Rehabilitación de la red de agua potable; incluye reposición de banquetas; guarniciones y alumbrado público en Norte 14 entre Oriente 17 y 21.	1,100.4
2-	FAISMUN	2024301180050	Construcción de canal para aguas pluviales en el arroyo La Calavera entre Sur 35 y autopista.	2,377.7
	Total FAISMUN			3,478.1
3.	FORTAMUN	MOV/LS/TES/202430118/004	Adquisición de camionetas pick up para la coordinación de seguridad pública.	10,725.8
4.	FORTAMUN	MOV/AD/LP/202430118/001	Contrato de servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos RSU.	7,642.4
	Total FORTAMUN			18,368.2
5.	PFM	2024301180507	Rehabilitación de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la ciudad de la zona norte en las colonias Salvador Gonzalo García; Cerritos; Abelardo I. Rodríguez; Unidad H.I.P.E. y El Espinal.	20,154.3
6.	PFM	2024301180509	Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle del acueducto entre Poniente 36 y 42.	10,790.0
	Total PFM			30,944.3
	Total del Universo Seleccionado			52,790.6

FUENTE: Registros contables-presupuestales de las erogaciones del FAISMUN, FORTAMUN y PFM proporcionados por el municipio.

Adquisiciones, arrendamientos o servicios

Resultado núm. 2

Con la revisión de 2 expedientes técnicos de adquisiciones, arrendamientos o servicios seleccionados para su fiscalización pagados con los recursos del FORTAMUN 2024 por un total de 18,368.2 miles de pesos, se verificó que un contrato fue adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa (AD) y el otro fue adjudicado bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas (IR), de acuerdo con los montos máximos y mínimos establecidos por la normativa; sin embargo, en el expediente del contrato número MOV/LS/TES/202430118/004 se carece del dictamen técnico y económico, el anexo del contrato y la garantía de cumplimiento. Asimismo, en el expediente del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001 se carece de la convocatoria, invitación o solicitud de cotizaciones, la propuesta económica del proveedor ganador y la garantía de cumplimiento, por lo que los expedientes no se presentaron debidamente integrados, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal artículos 47, fracciones IV y V; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículos 9, primer y último párrafos, 17, fracciones VIII y XII, y 23; y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V.

El municipio de Orizaba, Veracruz Ignacio de la Llave, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó del expediente del contrato número MOV/LS/TES/202430118/004 la justificación del dictamen de excepción a la licitación y de la garantía de cumplimiento, el dictamen técnico y económico y el anexo del contrato; así como del expediente del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001, la justificación de la fianza de cumplimiento; sin embargo, no presentó las cotizaciones y la propuesta económica, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2024-B-30118-19-2088-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentaron debidamente integrado el expediente del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001, por carecer de las cotizaciones y de la propuesta económica del proveedor ganador, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V; de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 47, fracciones IV y V, y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículos 9, primer y último párrafos, 17, fracciones VIII y XII, y 23.

Resultado núm. 3

Con la consulta de la información del Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía y del análisis a las actas constitutivas de las empresas participantes y ganadoras de los 2 expedientes técnicos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, seleccionados para su fiscalización, se observó que para el contrato número MOV/LS/TES/202430118/004 la empresa ganadora y una participante realizaron acciones que implicaron o tuvieron por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida, toda vez que se encuentran vinculadas entre sí en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 59 y 70, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 50, fracción VII.

2024-1-01101-19-2088-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente para los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente revisión de la documentación presentada por los participantes en los procesos de adjudicación y contratación del contrato núm. MOV/LS/TES/202430118/004, debido a que la empresa ganadora y una participante se encuentran vinculadas entre sí, por lo que dichas acciones implicaron o tuvieron por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 50, fracción VII, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 59 y 70.

2024-1-01101-19-2088-16-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente de las personas morales participantes en los procesos de adjudicación y contratación del contrato número MOV/LS/TES/202430118/004, las cuales, al estar vinculadas entre sí, presentaron propuestas en el mismo proceso de adjudicación, por lo que dichas acciones implicaron o tuvieron por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 50, fracción VII, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 59 y 70.

Resultado núm. 4

Con la revisión de 2 expedientes técnicos de adquisiciones, arrendamientos o servicios seleccionados para su fiscalización por un monto de 18,368.2 miles de pesos, se observó que, del expediente del contrato número MOV/LS/TES/202430118/004, no presentaron el reporte fotográfico donde se visualice el número de serie de las unidades adquiridas y las pólizas de egresos. Asimismo, del expediente del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001, la evidencia del servicio contratado es insuficiente: no presentaron información del cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato, los reportes fotográficos son deficientes y la bitácora de obra está incompleta (sin sellos ni firmas), por lo que no se acreditó la recepción formal ni la ejecución efectiva del objeto contractual por un total de 18,368.2 miles de pesos, de los cuales la totalidad se pagó con recursos del FORTAMUN; lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V, y de la cláusula cuarta del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001.

El municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó del expediente del contrato número MOV/LS/TES/202430118/004 evidencia fotográfica de los bienes adquiridos donde se muestran los números de serie de cada unidad, por lo que atiende un monto de 10,725,777.60 pesos. Para el expediente del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001, la evidencia del servicio contratado es insuficiente toda vez que no contiene fecha y lugar de las actividades en referencia, no muestra el monitoreo permanente de gases y la cobertura diaria de residuos, y las bitácoras presentadas no contienen firmas que acrediten quién recibió, recolectó o supervisó; además, no muestra la evidencia documental que dio origen al registro del peso, por 7,642,409.90 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2024-D-30118-19-2088-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,642,409.90 pesos (siete millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; lo anterior, por proporcionar en el expediente del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001, pagado con FORTAMUN, evidencia del servicio insuficiente, toda vez que no contiene fecha y lugar de las actividades en referencia, no muestra el monitoreo permanente de gases y la cobertura diaria de residuos, las bitácoras presentadas no contienen firmas que acrediten quién recibió, recolectó o supervisó, y no muestra la evidencia documental que dio origen al registro del peso, por lo tanto, no se acreditó la recepción formal ni la ejecución efectiva del objeto contractual, omitiendo los entregables que validen la prestación del servicio o la existencia de los conceptos contratados, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V, y de la cláusula cuatro del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001.

Obra Pública

Resultado núm. 5

Con la revisión de 4 expedientes técnicos unitarios de obra pública seleccionados para su fiscalización, 2 pagados con los recursos del FAISMUN y 2 pagados con los recursos de las PFM 2024 por un total de 34,422.4 miles de pesos, se verificó que un contrato fue adjudicado bajo la modalidad de adjudicación directa (AD), 2 contratos fueron adjudicados bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas (IR) y un contrato fue adjudicado bajo la modalidad de licitación pública (LP), de acuerdo con los montos máximos y mínimos establecidos por la normativa; sin embargo, en los expedientes de los 4 contratos con números 2024301180507, 2024301180509, 2024301180005 y 2024301180050, se carece de la suficiencia presupuestal, de la convocatoria, invitación o solicitud de cotizaciones, del dictamen de excepción a la licitación pública o de la ampliación de garantías del convenio, por lo que los expedientes no se presentaron debidamente integrados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 10 y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, artículos 9, primer y último párrafos, 17, fracciones VIII y XII, y 23.

El municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó, del expediente del contrato número 2024301180509, el dictamen de excepción a la licitación; del contrato número 2024301180005, la cotización; del contrato 2024301180050, la ampliación de la garantía de cumplimiento; y de los 4 contratos, los oficios de suficiencia presupuestal; sin embargo, no se incluyen los montos por los convenios modificatorios, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2024-B-30118-19-2088-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentaron debidamente integrados los expedientes de los contratos números 2024301180507, 2024301180509, 2024301180005 y 2024301180050, por carecer de la suficiencia presupuestal en los convenios modificatorios, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 10, y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas: artículos 9, primer y último párrafos, 17, fracciones VIII y XII, y 23.

Resultado núm. 6

Con la revisión de los 2 expedientes técnicos unitarios de obra pública financiados con el FAISMUN 2024, se comprobó que los conceptos de gasto están relacionados con agua potable y alcantarillado, conceptos que están comprendidos dentro de los rubros previstos para financiarse con este fondo por la Ley de Coordinación Fiscal y que se benefició a la población objetivo.

Resultado núm. 7

Con la revisión de 4 expedientes técnicos unitarios de obra pública seleccionados para su fiscalización por un monto de 34,422.4 miles de pesos, pagados con los recursos 2024, con los contratos números 2024301180507, 2024301180509, 2024301180005 y 2024301180050, se constató que contaron con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto como lo son el contrato de la cuenta bancaria pagadora, el documento de la póliza, el documento que acredite el pago, la factura (PDF), de CFDI (formato XML), las estimaciones con documentación soporte, las bitácoras, las actas de entrega-recepción de las obras, las actas de finiquito de las obras, los oficios de terminación de las obras y las acta de extinción de obligaciones.

Montos por Aclarar

Se determinaron 7,642,409.90 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 4 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 52,790.6 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados al municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los recursos del Gasto Federalizado, incluidas las Participaciones Federales 2024; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

En el ejercicio de los recursos, el municipio infringió la normativa, principalmente la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 7,642.4 miles de pesos, que representó el 14.5% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, no realizó una gestión eficiente de los recursos del Gasto Federalizado, incluidas las Participaciones Federales de la Cuenta Pública 2024.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Guillermo Orozco Lara

Dr. Constantino Alberto Pérez Morales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos determinados la entidad fiscalizada remitió el oficio número PMO/018/2026, de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual se presenta información con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 por lo cual los resultados 2, 3, 4 y 5 se consideran como no atendidos.



4 Horas.
70575.

Oficio número: PMO / 018 / 2026
Orizaba, Ver., a 07 de Enero de 2026
Asunto: Entrega de Información
a los Resultados Finales de la
Auditoría número 2088.

DR. CONSTANTINO ALBERTO PEREZ MORALES
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA DEL GASTO FEDERALIZADO "D"
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E:

A efecto de atender los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría número 2088 con título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, incluida las Participaciones Federales, en Municipios" con motivo de la revisión correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, que se viene realizando a este Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que le hago entrega de una unidad de almacenamiento USB que contiene la siguiente información en archivos PDF, debidamente Certificada, con las aclaraciones correspondientes que detallo a continuación:

NÚMERO DE RESULTADO: 2
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2.1 ADJUDICACION Y CONTRATACIÓN DE LAS
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS

Documentación faltante en la integración de expedientes revisados del FORTAMUN cuenta pública 2024, Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios.

Se hace entrega de la documentación faltante las cuales fueron:

1. Dictamen de excepción a la LP (AD o IR) sin documento
2. Dictamen Técnico Económico sin documento
3. Garantía de cumplimiento No cumple
4. No enviaron el anexo del contrato.

1.- Se presenta Oficio No: PROV/642/20025 mediante el cual se aclara la no aplicabilidad al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, derivado del procedimiento de contratación utilizado.

Lo anterior, toda vez que la contratación denominada "Adquisición de camionetas Pick Up para la Coordinación de Seguridad Pública" se llevó a cabo mediante licitación simplificada bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, conforme a la normatividad aplicable, motivo por el cual no se generó el dictamen señalado, y los proveedores invitados, en su carácter de personas morales, no se encontraban inhabilitados.

2.- Con la finalidad de complementar la información solicitada, se anexa el Dictamen Técnico-Económico correspondiente al procedimiento de contratación referido.

3.- Se anexa escrito de atención mediante el cual se explica el mecanismo utilizado para garantizar el cumplimiento de los contratos, en sustitución de la fianza emitida por institución afianzadora.



4.- En relación con el comentario referente a la presunta falta de envío de los anexos del contrato, se aclara que los anexos señalados no forman parte integrante del contrato, sino que corresponden a la documentación que se entrega a los proveedores al momento de recoger la invitación dentro del procedimiento de contratación, los cuales fueron los siguientes, Anexo Técnico, Cartas Compromiso, Cartas de conocimiento, Propuesta Técnica, Propuesta Económica.

NÚMERO DE RESULTADO: 3
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2.1 ADJUDICACION Y CONTRATACIÓN DE LAS
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS

Empresas vinculadas entre si por algún socio o asociado común cuenta pública 2024

En referencia a la observación, se presenta cuadro comparativo elaborado con información obtenida de las Actas Constitutivas, poderes, registros de accionistas, representantes legales y domicilios de las empresas participantes, del cual se desprende que no existe vinculación alguna entre el ganador y los participantes, ya que:

- No comparten socios ni accionistas, toda vez que los nombres de las personas físicas que integran el capital social son distintos en cada empresa.
- No coinciden representantes legales ni administradores únicos o generales, acreditándose que la dirección y control corporativo es independiente.
- Los domicilios fiscales y comerciales son diferentes, ubicándose incluso en entidades federativas distintas, lo que descarta unidad de operación o administración.
- Los objetos sociales, si bien se relacionan con el ramo automotriz, corresponden a actividades propias del sector y no constituyen por sí mismos un elemento de vinculación, conforme a la normatividad aplicable.

Con la documentación e información que se acompaña, se proporciona evidencia para su análisis.

El H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, realizó un estudio de mercado previo para la adquisición de camionetas tipo Pick Up con equipamiento de patrulla, con el objetivo de identificar proveedores idóneos, rangos de precios y condiciones del mercado, garantizando los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y transparencia.

El estudio de mercado tuvo como finalidad:

- Determinar las características técnicas necesarias de las unidades vehiculares conforme a las necesidades operativas del Ayuntamiento.
- Identificar proveedores que contaran con la capacidad técnica, operativa y comercial para suministrar tanto las unidades como el equipamiento requerido.
- Establecer un rango de precios de mercado que permitiera verificar que la contratación se realizó a precios competitivos y acordes a las condiciones del mercado.

Metodología y alcance

Para la elaboración del estudio se utilizó una metodología documental y de análisis de datos, considerando información pública, cotizaciones, referencias comerciales y revisión de proveedores que previamente han participado o tienen capacidad de atender requerimientos similares, evaluando criterios como:

- Experiencia y capacidad técnica.
- Calidad del servicio ofrecido.
- Costos y condiciones de mercado.
- Disponibilidad y capacidad de cumplimiento.
- Reputación y referencias comerciales.

Derivado de dicho análisis, se identificaron diversos proveedores, de los cuales varios fueron descartados al no cumplir con las especificaciones técnicas, operativas o de equipamiento requeridos por el H. Ayuntamiento.

Proveedores que cumplen con especificaciones

Del estudio realizado, se determinó que los siguientes proveedores contaban con las especificaciones técnicas y capacidad necesarias para atender el requerimiento institucional:

- DIMOTORS Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
- Soluciones Integrales LESSIRG, S.A. de C.V.
- Finisterra Veracruz, S.A. de C.V.

(La inclusión de dichos proveedores deriva exclusivamente del análisis técnico y económico.)

Rango de precios y razonabilidad

El estudio de mercado permitió establecer que el rango de precios para camionetas tipo Pick Up, así como para el equipamiento básico de patrulla, se encuentra dentro de parámetros razonables y acordes al mercado, sin que se adviertan sobreprecios, ventajas indebidas o condiciones preferenciales.

En ese sentido, la contratación se efectuó dentro de los rangos identificados, cumpliendo con el principio de razonabilidad del gasto público.

Conclusión del estudio de mercado

El estudio de mercado demuestra que:

- Existió un análisis previo y documentado del mercado.
- La selección de proveedores se realizó con base en criterios objetivos, técnicos y económicos.
- La adjudicación se efectuó conforme a la Ley de Adquisiciones aplicable.

En ese sentido, el estudio de mercado se incorpora para su análisis, del cual se aprecia que la contratación se realizó atendiendo a condiciones de mercado y a criterios objetivos.

Con independencia de lo expuesto en líneas anteriores, la determinación contenida en la observación de mérito transgrede lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VI y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al principio de tipicidad, en razón de que la conducta atribuida al ente fiscalizable y que se relaciona con un supuesto conflicto de interés no está relacionada en el documento titulado "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA", apéndice 5 identificado como "CATALOGO DE IRREGULARIDADES" emitido por la propia Auditoría Superior de la Federación y publicado en la liga https://www.asf.gob.mx/uploads/242_transp_fraccion01/2DE3FA01_05jun24.pdf

Lo anterior es de resaltarse porque el **principio de tipicidad**, aplicado a la materia administrativa, constituye una garantía que deriva de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y forma parte esencial del derecho sancionador administrativo. Bajo dicho principio, únicamente pueden considerarse como faltas administrativas aquellas conductas que la ley **describa de manera**

expresa, clara, previa y específica, prohibiendo a cualquier autoridad crear, ampliar, integrar o extender tipos administrativos más allá de lo que la norma dispone, como en el caso que nos ocupa lo hace la autoridad emisora de la observación al tratar de sancionar una conducta que no está incluida en el catálogo que para el efecto fue emitido por la misma.

El principio mencionado exige que toda conducta sancionable se encuentre **desarrollada y especificada en la propia ley**, lo cual obliga a las autoridades a **realizar una subsunción estricta** entre los hechos imputados y los elementos que integran cada tipo administrativo. **Esto implica que la autoridad debe acreditar, de forma completa y precisa, que el servidor público realizó la conducta descrita por la norma**, tal como está expresamente prevista: con sus elementos de acción u omisión, su contexto fáctico, su naturaleza, su intencionalidad (cuando el tipo así lo exija), y su relación causal con el deber funcional vulnerado. De igual forma, el principio impide a la autoridad imputar conductas genéricas, vagas o ambiguas, o pretender ajustar los hechos a un tipo sancionador que **no coincide de forma rigurosa** con las acciones realmente realizadas.

En ese sentido, la Corte ha sostenido que, en materia sancionadora, la autoridad debe comprobar que los hechos acreditados "encajan de manera estricta y precisa en la hipótesis normativa", lo que excluye valoraciones subjetivas o juicios amplificadas sobre el comportamiento del servidor público. Cualquier duda sobre la correspondencia exacta entre los hechos y el tipo debe resolverse en favor del imputado, conforme al principio de presunción de inocencia aplicado de manera transversal al derecho administrativo sancionador, para lo cual resulta aplicable la jurisprudencia en materia Constitucional y Administrativa, perteneciente a la Novena época y de rubro **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**, con número de registro digital 174326, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea ilícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

De lo anterior puede concluirse que la tipicidad constituye una garantía de previsibilidad: los servidores o exservidores públicos deben poder conocer, desde antes de realizar cualquier conducta, cuáles de sus acciones u omisiones están legalmente prohibidas y a qué sanciones pueden convertirse en acreedores. Por ello, se reitera que al haber presentado la Auditoría Superior de la Federación un catálogo que contiene las conductas a observar por parte de quienes realizan los correspondientes informes del resultado, debió sujetarse al mismo para el dictado de las observaciones, evitando con ello discrecionalidades al momento de pretender imputar una conducta que no es objeto de regulación según su propio documento. En ese sentido, la referida observación, en la que se señaló un supuesto conflicto de interés, carece de sustento legal.

NÚMERO DE RESULTADO: 4
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2.2 ADJUDICACION Y CONTRATACIÓN DE LAS
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS

CONTRATO MOV/LS/TES/202430118/004

Documentación faltante en la integración de expedientes revisados del FORTAMUN cuenta pública 2024, Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios.

1. Reporte fotográfico de los bienes adquiridos.
2. Póliza de egresos.

1.- En relación con la observación en la que se señala que el reporte fotográfico presentado resulta insuficiente, debido a que no son visibles los números de serie de las unidades, se informa que se atiende dicha observación mediante la presentación de evidencia fotográfica complementaria.

La nueva evidencia fotográfica que se anexa fue recabada con mayor detalle y permite identificar de manera clara y legible los números de serie de cada una de las unidades, lo anterior con la finalidad de acreditar plenamente la existencia física, identificación y correspondencia de los bienes adquiridos con los contratos y documentación del procedimiento de contratación.

2.- Al igual se presenta de manera complementaria como parte de la atención al resultado señalado.

Las pólizas de egresos que se anexan corresponden a los pagos efectuados con motivo de la contratación denominada "Adquisición de camionetas Pick Up para la Coordinación de Seguridad Pública", mismas que permiten identificar el registro contable, la fecha de pago, el monto erogado y su correspondencia con los contratos y facturas respectivas.

CONTRATO MOV/LS/TES/202430118/001

Respecto a la evidencia fotográfica no es suficiente y carece de sellos o firmas por parte del municipio, que la bitácora carece de firmas o sellos y que no se había enviado evidencia del cumplimiento de la Cláusula 4 del contrato, se hace entrega de lo siguiente

1.- Con referente a que la evidencia fotográfica no es suficiente para la comprobación, se adjunta Informe Fotográfico, en el cual se detalla el procedimiento del servicio que presta la empresa MATERIALES OCONIT S.A. DE C.V., mismo que constatan el Encargado de la Planta de separación ECORI, el Coordinador de Limpia Publica y el Contralor Municipal, reconociendo la ejecución de los trabajos descritos, por lo que se priorizó bajo criterios de eficiencia y seguridad operativa la entrega de los Residuos solamente, debido a la naturaleza de los mismos y su exposición, el personal se enfocó en el cumplimiento técnico y el registro inmediato del peso de las unidades para el correcto registro de la Bitácora la cual ofrece una trazabilidad completa y verificable, validada por las firmas de las personas mencionadas anteriormente, garantizando la veracidad de los hechos y la fe pública de lo ejecutado.

2.- La bitácora de la cual se hace entrega, cuenta con las firmas correspondientes, de lo cual se puede constatar, del mismo modo, cuenta con los sellos de la Coordinación Operadora siendo la de Limpia Pública.

3.- Respecto al cumplimiento de la Cláusula 4, en el mismo Informe Fotográfico, en el apartado de Introducción, hace mención con lo que cuenta el relleno sanitario, mostrando evidencia fotográfica de cada rubro como: Celda con geo membrana, laguna de lixiviados, Ingeniería hidráulica para la conducción y bombeo de lixiviados.

NÚMERO DE RESULTADO: 5
PROCEDIMIENTO NÚM.: 3.1 ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Contrato Núm. 2024301180507 correspondiente a: Rehabilitación de pavimento asfáltico en diversas vialidades de la ciudad de la zona norte en las colonias Salvador Gonzalo García; Cerritos; Abelardo L. Rodríguez; Unidad H.I.P.E. y El Espinal.

En respuesta a la observación indicada que cita "el proceso de adjudicación y contratación presentaron inconsistencias o no acreditaron contar con al menos alguna de la siguiente documentación" en específico respecto al Contrato Núm. 2024301180507, se informa que:

A) Referente a la **Suficiencia Presupuestal** se presentan por este medio, los siguientes documentos de solventación:

1. Oficio No. DOP/064-A/2024 de la Dirección de Obras Públicas dirigido al titular de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, solicitando dar a conocer la existencia de Suficiencia Presupuestal, para la realización de las Obras del fondo Participaciones Federales, misma que incluye la obra Núm. 2024301180507
2. Oficio No. TMO/1100/2024 de respuesta de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, haciendo constar la Suficiencia Presupuestal, para la ejecución de las Obras del fondo Participaciones Federales, misma que incluye la obra Núm. 2024301180507
3. Acta de montos máximos de Adjudicación Directa y Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Obra Pública y servicio relacionado con ellas, de fecha 19 de febrero del año 2024 con sus anexos: Anexo 1. Lista de Obras Planeadas Ejercicio 2024 y programación de obra ejercicio 2024, mismos que incluyen la obra Núm. 2024301180507
4. Acta de Cabildo, de fecha 15 de marzo del año 2024, donde se aprueba el Programa General de Inversión ejercicio 2024 del fondo Participaciones Federales, misma que incluye la obra Núm. 2024301180507
5. Formato 01 correspondiente al registro del Programa General de Inversión Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 15 de marzo del año 2024, correspondiente al fondo Participaciones Federales, mismo que incluyen la obra Núm. 2024301180507 y su acuse de recibo en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER)

Por lo que no se incurre en falta o incumplimiento a ninguno de los artículos, 24 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de La Llave 9, primer y último párrafo, 17, fracciones VIII y XII, y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Contrato Núm. 2024301180509 correspondiente a: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle del Acueducto entre Poniente 36 y 42

En respuesta a la observación indicada que cita "el proceso de adjudicación y contratación presentaron inconsistencias o no acreditaron contar con al menos alguna de la siguiente documentación" en específico respecto al Contrato Núm. 2024301180509, se informa que:

A) Referente a la **Suficiencia Presupuestal** se presentan por este medio, los siguientes documentos de solventación:

1. Oficio No. DOP/064-A/2024 de la Dirección de Obras Públicas dirigido al titular de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, solicitando dar a conocer la existencia de Suficiencia Presupuestal, para la realización de las Obras del fondo Participaciones Federales, misma que incluye la obra Núm. 2024301180509
2. Oficio No. TMO/1100/2024 de respuesta de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, haciendo constar la Suficiencia Presupuestal, para la ejecución de las Obras del fondo Participaciones Federales, misma que incluye la obra Núm. 2024301180509
3. Acta de montos máximos de Adjudicación Directa y Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Obra Pública y servicio relacionado con ellas, de fecha 19 de febrero del año 2024 con sus anexos: Anexo 1. Lista de Obras Planeadas Ejercicio 2024 y programación de obra ejercicio 2024, mismos que incluyen la obra Núm. 2024301180509
4. Acta de Cabildo, de fecha 15 de marzo del año 2024, donde se aprueba el Programa General de Inversión ejercicio 2024 del fondo Participaciones Federales, misma que incluye la obra Núm. 2024301180509
5. Formato 01 correspondiente al registro del Programa General de Inversión Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 15 de marzo del año 2024, correspondiente al fondo Participaciones Federales, mismo que incluyen la obra Núm. 2024301180509 y su acuse de recibo en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER)

B) Referente al **Dictamen de excepción a la Licitación Pública (AD o IR)** marcada como "Sin Documento" se informa:

Se asume que se basa dicha observación en el monto pagado de \$10,789,979.23, sin embargo:

El Artículo 34 primer, cuarto y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825 cita:

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

Para los efectos de la contratación, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.

Por lo que la obra se consideró individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establece el Presupuesto de Egresos.

Del análisis del proceso se tiene que el techo financiero en obras y servicios planeados al 19 de febrero de 2024 determinado en acta del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Ver., fue de \$153,380,080.84, por lo que se determinó que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos para obras y servicios relacionados con ellas para el ejercicio 2024 a la fecha de la licitación de la obra en comento, es un rango entre 150,000 y 250,000 miles de pesos:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$1,090,000.00	\$ 492,000.00	\$ 8,272,000.00	\$ 6,068,000.00

Sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

*Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	*Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	*Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	*Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$1,264,400.00	\$ 570,720.00	\$ 9,595,520.00	\$ 7,038,880.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente debería realizarse mediante Licitación Pública Nacional, o cualquier monto superior al máximo para adjudicarse directamente, obligadamente debería realizarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas.

Por lo que se presenta la Tabla de Análisis de Contratación a partir del monto de presupuesto base, mismo que es el monto de la planeación y del alta de la obra en el Programa General de Inversión comparado con el monto contratado de Ariadna Hernández Martínez.

CLAVE	OBRA	PRESUPUESTO BASE	MONTO DE CONTRATO	PROCESO
2024301180509	Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle del Acueducto entre Poniente 36 y 42	\$ 8,797,272.7	7,974,693.12	\$ El proceso de asignación es por invitación a cuando menos tres personas por lo que no se incumple con el monto máximo total por obra que podrá adjudicarse por este procedimiento que es \$9,595,520.00

Se presentan por este medio, los siguientes documentos de solventación:

6. El Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825
7. Presupuesto base de la obra número 2024301180509 correspondiente a la Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle del Acueducto entre Poniente 36 y 42
8. Se anexa copia de la publicación oficial del Rango de Montos para Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa de la Obra Pública que realice El H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver. Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Núm. Ext. 108 de fecha 14 de marzo de 2024, Tomo CCIX, folio 0329
9. Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2024, de aprobación de publicación en la Gaceta Oficial del Estado, el acuerdo emitido por el Comité de Obras públicas y Servicios Relacionados con Ellas del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Ver.
10. Acta de montos máximos de Adjudicación Directa y Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Obra Pública y servicio relacionado con ellas, de fecha 19 de febrero del año 2024 con sus anexos: Anexo 1. Lista de Obras Planeadas Ejercicio 2024 y programación de obra ejercicio 2024, mismos que incluyen la obra Núm. 2024301180509
11. Páginas de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 pag. 1, 45 y46
12. Dictamen de excepción a la licitación pública de la obra 2024301180509
13. Dictamen de fallo de la licitación OP/13/2024301180509
14. Acta de notificación de fallo de Adjudicación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Obra No. 2024301180509
15. Contrato de la Obra 2024301180509 correspondiente a la Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle del Acueducto entre Poniente 36 y 42

Sin embargo existe convenio de ampliación por un monto de \$2,815,286.13 (Dos millones ochocientos quince mil doscientos ochenta y seis pesos 13/100 M.N.) al amparo del Artículo 59, primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825 cita:

Artículo 59. Los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única

limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del contrato.

Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado.

Monto de incremento que representa el 35.30 % sin contravenir lo que cita el artículo en comento. Y que sumado al monto de contrato se suma un ejercido total de \$10,789,979.23 (Diez millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 23/100 M.N.)

Se presentan por este medio adicionalmente, los siguientes documentos de solventación:

16. El Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825
17. Convenio Adicional de Ampliación de Monto y Tiempo No. 2024301180509-1
18. Dictamen técnico justificatorio a la Ampliación de Costo y Tiempo.
19. Presupuesto de convenio.
20. Reprogramación de los trabajos en periodos mensuales y por conceptos.

En conclusión no es aplicable documento de excepción a la Licitación Pública Nacional; no incurriendo en falta o incumplimiento a ninguno de los artículos, 24 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave 9, primer y último párrafo, 17, fracciones VIII y XII, y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Contrato Núm. 2024301180005 correspondiente a: Rehabilitación de la red de agua potable, incluye reposición de banquetas, guarniciones y alumbrado público en Norte 14 entre Oriente 17 y 21

En respuesta a la observación indicada que cita "el proceso de adjudicación y contratación presentaron inconsistencias o no acreditaron contar con al menos alguna de la siguiente documentación" en específico respecto al Contrato Núm. 2024301180005, se informa que:

A) Referente a la **Suficiencia Presupuestal** se presentan por este medio, los siguientes documentos de solventación:

1. Oficio No. DOP/063-A/2024 de la Dirección de Obras Públicas dirigido al titular de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, solicitando dar a conocer la existencia de Suficiencia Presupuestal, para la realización de las Obras del fondo FAISMUN, misma que incluye la obra Núm. 2024301180005
2. Oficio No. TMO/1099/2024 de respuesta de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, haciendo constar la Suficiencia Presupuestal, para la ejecución de las Obras del fondo FAISMUN, misma que incluye la obra Núm. 2024301180005
3. Acta de montos máximos de Adjudicación Directa y Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Obra Pública y servicio relacionado con ellas, de fecha

19 de febrero del año 2024 con sus anexos: Anexo 1. Lista de Obras Planeadas Ejercicio 2024 y programación de obra ejercicio 2024, mismos que incluyen la obra Núm. 2024301180005

4. Acta número 01 del Consejo de Desarrollo Municipal, de fecha 26 de febrero del año 2024, donde se aprueba el Programa General de Inversión FAISMUN para el ejercicio 2024, misma que incluye la obra Núm. 2024301180005
5. Formato 01 correspondiente al registro del Programa General de Inversión Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 26 de febrero del año 2024, correspondiente al fondo FAISMUN, mismo que incluye la obra Núm. 2024301180005 y su acuse de recibo en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER)

B) Referente a la **Convocatoria, Invitación o Solicitud de cotización** marcada como "No Cumple" se informa:

Se asume que se basa dicha observación en el monto pagado de \$1,100,422.63, sin embargo:

El Artículo 34 primer, cuarto y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825 cita:

Artículo 34. Los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.**

Para los efectos de la contratación, **cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos**; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.

Por lo que la obra se consideró individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establece el Presupuesto de Egresos.

Del análisis del proceso se tiene que el techo financiero en obras y servicios planeados al 19 de febrero de 2024 determinado en acta del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Ver., fue de \$153,380,080.84, por lo que se determinó que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos para obras y servicios relacionados con ellas para el ejercicio 2024 a la

fecha de la licitación de la obra en comento, es un rango entre 150,000 y 250,000 miles de pesos:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$1,090,000.00	\$ 492,000.00	\$ 8,272,000.00	\$ 6,068,000.00

Sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

*Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	*Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	*Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	*Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$1,264,400.00	\$ 570,720.00	\$ 9,595,520.00	\$ 7,038,880.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente debería realizarse mediante Licitación Pública Nacional, o cualquier monto superior al máximo para adjudicarse directamente, obligadamente debería realizarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas.

Por lo que se presenta la Tabla de Análisis de Contratación a partir del monto de presupuesto base, mismo que es el monto de la planeación y del alta de la obra en el Programa General de Inversión comparado con el monto contratado de Arq. Rosa María Castillo Gutiérrez.

CLAVE	OBRA	PRESUPUESTO BASE	MONTO DE CONTRATO	PROCESO
2024301180005	Rehabilitación de la red de agua potable, incluye reposición de banquetas, guarniciones y alumbrado público en Norte 14 entre Oriente 17 y 21	\$ 802,237.05	\$ 746,413.57	El proceso de asignación es por Asignación Directa por lo que no se incumple con el monto máximo total por obra que podrá adjudicarse por este procedimiento que es \$1,264,400.00

Aunado a lo anterior el Artículo 54 sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825 cita:

Artículo 54. ...

En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos.

Se presentan por este medio, los siguientes documentos de solventación:

6. El Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825
7. El Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825
8. Presupuesto base de la obra número 2024301180005 correspondiente a la Rehabilitación de la red de agua potable, incluye reposición de banquetas, guarniciones y alumbrado público en Norte 14 entre Oriente 17 y 21
9. Se anexa copia de la publicación oficial del Rango de Montos para Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa de la Obra Pública que realice El H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver. Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Núm. Ext. 108 de fecha 14 de marzo de 2024, Tomo CCIX, folio 0329
10. Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2024, de aprobación de publicación en la Gaceta Oficial del Estado, el acuerdo emitido por el Comité de Obras públicas y Servicios Relacionados con Ellas del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Ver.
11. Acta de montos máximos de Adjudicación Directa y Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Obra Pública y servicio relacionado con ellas, de fecha 19 de febrero del año 2024 con sus anexos: Anexo 1. Lista de Obras Planeadas Ejercicio 2024 y programación de obra ejercicio 2024, mismos que incluyen la obra Núm. 2024301180005
12. Páginas de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 pag. 1, 45 y 46
13. Invitación a participar en la asignación de contrato bajo la modalidad de Asignación Directa de la obra 2024301180005
14. Dictamen de fallo de la licitación OP/AD/2024301180005
15. Acta de notificación de fallo de Adjudicación Directa. Obra No. 2024301180005
16. Contrato de la Obra 2024301180005 correspondiente a la Rehabilitación de la red de agua potable, incluye reposición de banquetas, guarniciones y alumbrado público en Norte 14 entre Oriente 17 y 21

Sin embargo existe convenio de ampliación por un monto de \$354,009.06 (Trescientos cincuenta y cuatro mil nueve pesos 06/100 M.N.) al amparo del Artículo 59, primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825 cita:

Artículo 59. Los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con ellas, con la única limitante de que las modificaciones o adiciones que se aprueben no rebasen el veinticinco por ciento de su monto y la cuarta parte del plazo establecido. El convenio que en su caso se celebre, deberá reunir las mismas formalidades establecidas para la celebración del contrato.

Lo anterior no será aplicable cuando por necesidades específicas de la obra, debidamente justificadas, o casos fortuitos o de fuerza mayor, que tengan impacto en el costo y plazo de ejecución de la obra, sea necesario modificar los alcances en monto y tiempo de un contrato determinado. En este caso se podrá celebrar un convenio único por una sola vez, el cual no podrá rebasar el cincuenta por ciento del monto original del contrato, ni la mitad del tiempo estipulado.

Monto de incremento que representa el 47.42 % sin contravenir lo que cita el artículo en comento. Y que sumado al monto de contrato se suma un ejercido total de \$1,100,422.63 (Un millón ciento mil cuatrocientos veintidós pesos 63/100 M.N.)

Se presentan por este medio adicionalmente, los siguientes documentos de solvatación:

17. El Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, Ley Número 825
18. Convenio Adicional de Ampliación de Monto y Tiempo No. 2024301180005
19. Dictamen técnico justificatorio a la Ampliación de Costo y Tiempo.
20. Presupuesto de convenio.
21. Reprogramación de los trabajos en periodos mensuales y por conceptos.

En conclusión no se incurre en falta o incumplimiento a ninguno de los artículos, 24 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave 9, primer y último párrafo, 17, fracciones VIII y XII, y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Contrato Núm. 2024301180050 correspondiente a: Construcción de canal para aguas pluviales en el arroyo La Calavera entre Sur 35 y Autopista.

En respuesta a la observación indicada que cita "el proceso de adjudicación y contratación presentaron inconsistencias o no acreditaron contar con al menos alguna de la siguiente documentación" en específico respecto al Contrato Núm. 2024301180050, se informa que:

A) Referente a la **Suficiencia Presupuestal** se presentan por este medio, los siguientes documentos de solventación:

1. Oficio No. DOP/063-A/2024 de la Dirección de Obras Públicas dirigido al titular de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, solicitando dar a conocer la existencia de Suficiencia Presupuestal, para la realización de las Obras del fondo FAISMUN, misma que incluye la obra Núm. 2024301180050
2. Oficio No. TMO/1099/2024 de respuesta de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero de 2024, haciendo constar la Suficiencia Presupuestal, para la ejecución de las Obras del fondo FAISMUN, misma que incluye la obra Núm. 2024301180050
3. Acta de montos máximos de Adjudicación Directa y Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Obra Pública y servicio relacionado con ellas, de fecha 19 de febrero del año 2024 con sus anexos: Anexo 1. Lista de Obras Planeadas Ejercicio 2024 y programación de obra ejercicio 2024, mismos que incluyen la obra Núm. 2024301180050
4. Acta número 01 del Consejo de Desarrollo Municipal, de fecha 26 de febrero del año 2024, donde se aprueba el Programa General de Inversión FAISMUN para el ejercicio 2024, misma que incluye la obra Núm. 2024301180050
5. Formato 01 correspondiente al registro del Programa General de Inversión Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 26 de febrero del año 2024, correspondiente al fondo FAISMUN, mismo que incluye la obra Núm. 2024301180050 y su acuse de recibo en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER)

B) Referente a la **Aplicación de Garantía del Convenio** marcada como "Sin Documento" se presentan por este medio, los siguientes documentos de solventación:

6. Fianza Número 3616-25806-1, de fecha 31 de mayo de 2024, expedida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., ante la Tesorería del H. Ayuntamiento de

Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave por C. Ariadna Hernández Martínez; correspondiente al movimiento por un incremento de monto la cual cita: "se amplía en su monto por la cantidad de \$22,612.68 (Veintidós mil seiscientos doce pesos 68/100 M.N.)", misma que corresponde a la obra Núm. 2024301180050 y su convenio adicional de ampliación de monto No. 2024301180050-1 de fecha 31 de mayo de 2024

7. Constancia de consulta digital emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2025 mediante su página Web, La cual cita: "La fianza mencionada fue emitida en los términos de la normatividad vigente y se encuentra debidamente registrada en nuestro sistema", respecto de la Fianza Número 3616-25806-1, correspondiente al movimiento por un incremento de monto por la cantidad de \$22,612.68 (Veintidós mil seiscientos doce pesos 68/100 M.N.)

Por lo que no se incurre en falta o incumplimiento a ninguno de los artículos, 24 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave 9, primer y último párrafo, 17, fracciones VIII y XII, y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin otro particular, en espera de que las aclaraciones puedan cumplir para solventar con lo observado en los trabajos de la auditoría, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:

Orizaba, Ver., a 07 de Enero de 2026


M. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA
LIC. HUGO CHAHÍN MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ORIZABA, VER.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Registro e información financiera de las operaciones.
2. Adquisiciones, arrendamientos o servicios
3. Obra Pública

Registro e información financiera de las operaciones

Verificar que el municipio registró contable y presupuestalmente los egresos de las operaciones seleccionadas para su revisión, correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y de las Participaciones Federales a Municipios (PFM) del ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento.

Adquisiciones, arrendamientos o servicios

Verificar que el municipio adjudicó y contrató las adquisiciones, arrendamientos o servicios que se seleccionaron para su revisión, conforme a la normativa aplicable; además, para el caso de las adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), verificar que se acreditó el beneficio a la población objetivo y que los conceptos de gasto se encontraron comprendidos en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el catálogo de obras y acciones de los lineamientos del fondo.

Comprobar que el municipio contó con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y con los entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas de los bienes, arrendamientos o servicios que se seleccionaron para su revisión y, en caso contrario, que se aplicaron las penas convencionales.

Obra pública

Verificar que el municipio adjudicó y contrató las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se seleccionaron para su revisión, conforme a la normativa aplicable, además, para el caso de las obras públicas financiadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), verificar que se acreditó el beneficio a la población objetivo y que se encontraron comprendidas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el catálogo de obras y acciones de los lineamientos del fondo.

Constatar que el municipio contó con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de las obras públicas y con los entregables de los servicios relacionados con las mismas que se seleccionaron para su revisión conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas; asimismo, en caso de incumplimiento de los contratos, que se hicieron efectivas las garantías o las penas convencionales respectivas o que se dispuso de los convenios modificatorios correspondientes.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracciones I y V.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 50, fracción VII.
3. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 47, fracciones IV y V.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 59 y 70.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: artículo 10 y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas: artículos 9, primer y último párrafo, 17, fracciones VIII y XII, y 23. Cláusula cuatro del contrato número MOV/AD/LP/202430118/001.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.